

RESOLUCIÓN NO. 00072

## POR LA CUAL APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. 2021ER140879 del 12 de julio del 2021 y 2021ER151499 del 26 de julio del 2021, la sociedad **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.082-1, con matrícula mercantil No 3192376, representada legalmente por el señor **RUBEN ORLANDO CHACON GIRALDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.988.017, domiciliada en la Carrera 14 # 139 – 64 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte de pasajeros.

Que la sociedad **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.342.082-1, presento la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de Autorregulación ambiental.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Poder debidamente otorgado a la gestora ambiental de la sociedad, ingeniera **GERALDINE PRIETO OSPINA.**
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 18 de junio de 2021.
- Acta de Junta de Socios No 08 autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

### RESOLUCIÓN No. 03572

- Recibo de pago No 5148118 de fecha 02 de julio de 2021, por valor de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS MCTE (\$ 144.001)**.

Lo anterior aclarando que verificando el sistema Forest se evidencio que mediante radicado 2021ER133898 del 02 de julio de 2021 la sociedad tramito autoliquidación a través del portal WebFile.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No.02646 del 05 de mayo de 2022 (2022EE100840 ), mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 19 de mayo del 2022 al señor **WILSON CAMARGO MAHECHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.658.499 en calidad de autorizado, ejecutoriado del 20 de mayo del mismo año.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08967 del 27 de julio 2022 (2022IE189626), el cual concluyó:

“(…)

### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, dichas fases son evaluadas a través de una evaluación documental, una evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y una evaluación técnica de la flota eléctrica objeto de estudio.*

*A continuación, se muestran los resultados obtenidos:*

#### 4.1 Evaluación Documental

*Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA:*

**Tabla 3. Resultado final de la evaluación documenta**

Nº	Ítem	Cumple
1	Carta de solicitud de aprobación programa de autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.	SI
3	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	SI
4	Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar	SI

**RESOLUCIÓN No. 03572**

	la herramienta de computación (hoja de cálculo) suministrada por la secretaría distrital de ambiente a través de la página web de la entidad.	
5	Programa integral de mantenimiento en medio magnético.	SI
6	Carta autorizando el ingreso del personal de la secretaría distrital de ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del programa de autorregulación ambiental	SI
7	Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resolución SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago.	SI

**Fuente:** Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest

**4.2 Evaluación EPIM**

El día 07 de junio de 2022, se realizó la evaluación del formato de EPIM, de la sede de la empresa ubicada en la Carrera 14 # 139 – 64 sur de la localidad de Usme, de la empresa **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99,92 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras. Ver Anexo 2 EPIM **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**

**4.3 Evaluación técnica de la flota**

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El PAA de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire.

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869 de 2006, "por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital" y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

A continuación, se relacionan los móviles vinculados al PAA, la información detallada de los vehículos eléctricos se encuentra en la base vehículos E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S., Ver Anexo 1.

**Tabla No. 4. Móviles vinculados al PAA**

N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
1	JTP053	2021	Eléctrico	Buseton	Cero

**RESOLUCIÓN No. 03572**

2	JTP054	2021	Eléctrico	Buseton	Cero
3	JTP055	2021	Eléctrico	Buseton	Cero
4	JTP056	2021	Eléctrico	Buseton	Cero
5	JTP057	2021	Eléctrico	Buseton	Cero
6	JTP058	2021	Eléctrico	Buseton	Cero
7	JTP059	2021	Eléctrico	Buseton	Cero
8	JTP060	2021	Eléctrico	Buseton	Cero
9	JTP061	2021	Eléctrico	Buseton	Cero
10	JTP062	2021	Eléctrico	Buseton	Cero
11	JTP063	2021	Eléctrico	Buseton	Cero
12	JTP064	2021	Eléctrico	Buseton	Cero
13	JTP065	2021	Eléctrico	Buseton	Cero
14	GVK105	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
15	GVK106	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
16	GVK053	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
17	GVK069	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
18	GVK052	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
19	GUZ822	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
20	GVK055	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
21	GVK102	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
22	GVK101	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
23	GVK059	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
24	GVK064	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
25	GVK168	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
26	GVK172	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
27	GVK058	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
28	GVK067	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
29	GVK054	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
30	GVK057	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
31	GVK088	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
32	GVK066	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
33	GVK090	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
34	GVK089	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
35	GVK056	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
36	GVK063	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
37	GVK104	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
38	GVK092	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
39	GVK065	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
40	GVK103	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
41	GVK060	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
42	GVK169	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
43	GVK107	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
44	GVK170	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
45	GVK068	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero

**RESOLUCIÓN No. 03572**

46	GVK070	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
47	GVK171	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
48	GVK061	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
49	GVK173	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
50	GVK093	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
51	GVK062	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
52	GVK091	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
53	GVK094	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
54	JTN973	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
55	JTN974	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
56	JTN975	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
57	JTN976	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
58	JTN977	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
59	JTN978	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
60	JTN979	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
61	JTN980	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
62	JTN981	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
63	JTN982	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
64	JTN983	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
65	JTN984	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
66	JTN985	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
67	JTN986	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
68	JTN987	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
69	JTN988	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
70	JTN989	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
71	JTN990	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
72	JTN991	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
73	JTN992	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
74	JTN993	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
75	JTN994	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
76	JTN995	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
77	JTN996	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
78	JTN997	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
79	JTN998	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
80	JTN999	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
81	JTP000	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
82	JTP001	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
83	JTP002	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
84	JTP003	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
85	JTP004	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
86	JTP005	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
87	JTP006	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
88	JTP007	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
89	JTP008	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero

**RESOLUCIÓN No. 03572**

90	JTP009	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
91	JTP010	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
92	JTP011	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
93	JTP012	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
94	JTP013	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
95	JTP014	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
96	JTP015	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
97	JTP016	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
98	JTP017	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
99	JTP018	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
100	JTP019	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
101	JTP020	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
102	JTP021	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
103	JTP022	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
104	JTP023	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
105	JTP024	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
106	JTP025	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
107	JTP026	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
108	JTP027	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
109	JTP028	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
110	JTP029	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
111	JTP030	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
112	JTP031	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
113	JTP032	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
114	JTP033	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
115	JTP034	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
116	JTP035	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
117	JTP036	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
118	JTP037	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
119	JTP038	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
120	JTP039	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
121	JTP040	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
122	JTP041	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
123	JTP042	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
124	JTP043	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
125	JTP044	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
126	JTP045	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
127	JTP046	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
128	JTP047	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
129	JTP048	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
130	JTP049	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
131	JTP050	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
132	JTP051	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero
133	JTP052	2021	Eléctrico	Bus padrón	Cero

**RESOLUCIÓN No. 03572**

*Fuente: Base vehículos E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.,*

**Tabla 5. “Resultados de Evaluación”, se compila la información recolectada durante el proceso de evaluación y que resume la situación actual del programa:**

<b>Vehículos en el programa</b>	
Vehículos inscritos eléctricos en el programa de autorregulación	133 vehículos inscritos eléctricos en el programa de autorregulación
<b>Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100</b>	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823 de 2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	N/A

*Fuente: Base vehículos E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.*

**Tabla 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA)**

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	JTP053	34	GVK089	67	JTN986	100	JTP019
2	JTP054	35	GVK056	68	JTN987	101	JTP020
3	JTP055	36	GVK063	69	JTN988	102	JTP021
4	JTP056	37	GVK104	70	JTN989	103	JTP022
5	JTP057	38	GVK092	71	JTN990	104	JTP023
6	JTP058	39	GVK065	72	JTN991	105	JTP024
7	JTP059	40	GVK103	73	JTN992	106	JTP025
8	JTP060	41	GVK060	74	JTN993	107	JTP026
9	JTP061	42	GVK169	75	JTN994	108	JTP027
10	JTP062	43	GVK107	76	JTN995	109	JTP028
11	JTP063	44	GVK170	77	JTN996	110	JTP029
12	JTP064	45	GVK068	78	JTN997	111	JTP030
13	JTP065	46	GVK070	79	JTN998	112	JTP031
14	GVK105	47	GVK171	80	JTN999	113	JTP032
15	GVK106	48	GVK061	81	JTP000	114	JTP033
16	GVK053	49	GVK173	82	JTP001	115	JTP034
17	GVK069	50	GVK093	83	JTP002	116	JTP035
18	GVK052	51	GVK062	84	JTP003	117	JTP036
19	GUZ822	52	GVK091	85	JTP004	118	JTP037
20	GVK055	53	GVK094	86	JTP005	119	JTP038
21	GVK102	54	JTN973	87	JTP006	120	JTP039
22	GVK101	55	JTN974	88	JTP007	121	JTP040
23	GVK059	56	JTN975	89	JTP008	122	JTP041
24	GVK064	57	JTN976	90	JTP009	123	JTP042

**RESOLUCIÓN No. 03572**

25	GVK168	58	JTN977	91	JTP010	124	JTP043
26	GVK172	59	JTN978	92	JTP011	125	JTP044
27	GVK058	60	JTN979	93	JTP012	126	JTP045
28	GVK067	61	JTN980	94	JTP013	127	JTP046
29	GVK054	62	JTN981	95	JTP014	128	JTP047
30	GVK057	63	JTN982	96	JTP015	129	JTP048
31	GVK088	64	JTN983	97	JTP016	130	JTP049
32	GVK066	65	JTN984	98	JTP017	131	JTP050
33	GVK090	66	JTN985	99	JTP018	132	JTP051
-	-	-	-	-	-	133	JTP052

**5. Análisis de cumplimiento normativo**

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la empresa E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S., y se concluye que la EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento, obteniendo un resultado de 99,92%.
- 3) Con base en los resultados obtenidos de la empresa **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**, se concluye que el **100%** de esta flota, cumple con los estándares fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 2018.

**6. Resultado del análisis**

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la **empresa E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**, cumple con los estándares del PAA.

**7. Obligaciones y compromisos**

Para mantenerse autorregulada, la empresa **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018 las cuales se presentan a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.

### RESOLUCIÓN No. 03572

2. *Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.*
3. *Listado de proveedores confiables de alimentación de carga y suministros para vehículos eléctricos autorizados por la empresa.*
4. *Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.*
5. *Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.*
6. *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.*
7. *Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*

*La SDA realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el PAA durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

#### **8. Concepto técnico**

Se establece que la empresa **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del PAA.

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 03572

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: *“A partir del 01 de septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema **TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores - , deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”***.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*.

Que el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008 estableció lo siguiente

**Artículo 2. Excepciones.** *Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los*

### RESOLUCIÓN No. 03572

equipos establecidos como maquinaria o vehículos NONROAD, los vehículos dedicados a gas natural o GLP y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos.

Teniendo en cuenta el anterior artículo y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.082-1, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en lo estipulado en artículo 91 de la Resolución No. 910 del 2008, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación. Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en lo estipulado en artículo 91 de la Resolución No. 910 del 2008, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación.

## RESOLUCIÓN No. 03572

### Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 07 de junio de 2022 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. **08967 del 27 de julio de 2022**, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado mediante los Radicados Nos 2021ER140879 del 12 de julio del 2021 y 2021ER151499 del 26 de julio del 2021, por la sociedad **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.082-1, representada legalmente por el señor **RUBEN ORLANDO CHACON GIRALDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.988.017.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

**RESOLUCIÓN No. 03572**

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **E-SOMOS ALIMENTACION SAS**, identificada con NIT 901.342.082-1, con domicilio en la carrera 14 No. 139 - 64 Sur, Localidad de Usme de esta Ciudad, y representada legalmente por el señor **RUBEN ORLANDO CHACON GIRALDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.988.017 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación.

**Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación E-SOMOS ALIMENTACION SAS.**

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	JTP053	34	GVK089	67	JTN986	100	JTP019
2	JTP054	35	GVK056	68	JTN987	101	JTP020
3	JTP055	36	GVK063	69	JTN988	102	JTP021
4	JTP056	37	GVK104	70	JTN989	103	JTP022
5	JTP057	38	GVK092	71	JTN990	104	JTP023
6	JTP058	39	GVK065	72	JTN991	105	JTP024
7	JTP059	40	GVK103	73	JTN992	106	JTP025
8	JTP060	41	GVK060	74	JTN993	107	JTP026

**RESOLUCIÓN No. 03572**

9	JTP061	42	GVK169	75	JTN994	108	JTP027
10	JTP062	43	GVK107	76	JTN995	109	JTP028
11	JTP063	44	GVK170	77	JTN996	110	JTP029
12	JTP064	45	GVK068	78	JTN997	111	JTP030
13	JTP065	46	GVK070	79	JTN998	112	JTP031
14	GVK105	47	GVK171	80	JTN999	113	JTP032
15	GVK106	48	GVK061	81	JTP000	114	JTP033
16	GVK053	49	GVK173	82	JTP001	115	JTP034
17	GVK069	50	GVK093	83	JTP002	116	JTP035
18	GVK052	51	GVK062	84	JTP003	117	JTP036
19	GUZ822	52	GVK091	85	JTP004	118	JTP037
20	GVK055	53	GVK094	86	JTP005	119	JTP038
21	GVK102	54	JTN973	87	JTP006	120	JTP039
22	GVK101	55	JTN974	88	JTP007	121	JTP040
23	GVK059	56	JTN975	89	JTP008	122	JTP041
24	GVK064	57	JTN976	90	JTP009	123	JTP042
25	GVK168	58	JTN977	91	JTP010	124	JTP043
26	GVK172	59	JTN978	92	JTP011	125	JTP044
27	GVK058	60	JTN979	93	JTP012	126	JTP045
28	GVK067	61	JTN980	94	JTP013	127	JTP046
29	GVK054	62	JTN981	95	JTP014	128	JTP047
30	GVK057	63	JTN982	96	JTP015	129	JTP048
31	GVK088	64	JTN983	97	JTP016	130	JTP049
32	GVK066	65	JTN984	98	JTP017	131	JTP050
33	GVK090	66	JTN985	99	JTP018	132	JTP051
-	-	-	-	-	-	133	JTP052

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La sociedad **E-SOMOS ALIMENTACION SAS** identificada con NIT 901.342.082-1, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados

### RESOLUCIÓN No. 03572

en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO. –** La sociedad **E-SOMOS ALIMENTACION SAS** identificada con NIT 901.342.082-1, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de este.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La sociedad **E-SOMOS ALIMENTACION SAS** identificada con NIT 901.342.082-1, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avances en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos dedicados a GNV autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del pico y placa ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación tres (3) meses antes de su vencimiento.

### RESOLUCIÓN No. 03572

**PARÁGRAFO.** - De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Advertir a la sociedad **E-SOMOS ALIMENTACION SAS** identificada con NIT 901.342.082-1, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **E-SOMOS ALIMENTACION SAS** identificada con NIT 901.342.082-1 a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 14 # 139 – 64 sur, de la localidad de Usme de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico [psanchez@somos.co](mailto:psanchez@somos.co), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

